

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 354.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como Bien del Dominio Privado del Gobierno del Estado, un inmueble con una superficie de 6,320.09 M2., que se ubica en la zona centro del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, en virtud de la Certificación expedida por la Oficina del Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza en la que hace constar que ese bien no se encuentra inscrito a favor de persona alguna.

La superficie antes mencionada se ubica en una manzana que se forma por las calles de Venustiano Carranza por el oriente; Josefa Ortiz de Domínguez al poniente; y con la calle Ignacio Zaragoza por el sur de la zona centro de dicho Municipio y se identifica con el siguiente;

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE DE 6,320.09 M2.

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	٧	COORDENADAS	
1	2	57.10	S 85°06'08"W	2	250491.78	2808854.65
2	3	106.87	S 06°07'15"E	3	250503.17	2808748.39
3	4	58.06	S 88°01'33"E	4	250561.20	2808746.39
4	1	113.83	N 06°19'12"W	1	250548.67	2808859.52

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto constituye el Título de Propiedad a favor del Gobierno del Estado, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público en la ciudad de Saltillo, para que surta efectos respecto a terceros.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza la enajenación a título gratuito del inmueble señalado en el artículo primero precedente, con objeto de regularizar la posesión precaria de los lotes que conforman actualmente una manzana que se forma por las calles de Venustiano Carranza por el oriente; Josefa Ortiz de Domínguez al poniente; y con la calle Ignacio



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Zaragoza por el sur de la zona centro del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Gobierno del Estado para que lleve a cabo las enajenaciones a título gratuito del inmueble, a que se contrae el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Organismo Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila para que lleve a cabo la donación autorizada, previa verificación de su posesión legal e identificación de los correspondientes lotes, debiendo al efecto otorgar los títulos de propiedad relativos, a favor de sus actuales poseedores.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos de escrituración e inscripción registral generados con motivo del presente Decreto serán cubiertos totalmente por los beneficiarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si no se formalizan las enajenaciones autorizadas, en un plazo de cuarenta y ocho meses, a partir del presente Decreto, quedaran sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose nueva autorización legislativa para ello.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Decreto se insertará integramente, en los Títulos de Propiedad correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

RICARDO LÓPEZ CAMPOS

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ